ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8609

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

8 DE MARZO DE 2025

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1241

Gobierno Municipal de Emiliano Zapata 2024-2027 ¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
RELACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN
PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO III 2024

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2024

Nº CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	AUTORIZADO INICIAL	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	No DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
1	I0001.- CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EJ. NUEVO CHABLÉ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001 CD. E. ZAPATA, TABASCO (0030.- EJ. NUEVO CHABLE)	1.00 TECHUMBRE	$ 2,779,946.14	$ 2,773,062.20	16 DE FEBRERO DE 2024	01 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	484.00 HABITANTES	TERMINADA
2	I0002.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA AV. CAMINO GANADERO ENTRE AV. MARIANO ABASOLO Y CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	164.00 ML	$ 68,311.16	$ 67,596.34	16 DE FEBRERO DE 2024	08 DE MARZO DE 2024	RAMO 33 FIII	2,164.00 HABITANTES	TERMINADA
3	I0006.- REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA AV. ABASOLO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	46.00 LUMINARIAS	$ 1,773,513.59	$ 1,768,921.84	16 DE FEBRERO DE 2024	17 DE MARZO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469.00 HABITANTES	TERMINADA
4	I0048.- REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	56.00 LUMINARIAS	$ 2,056,469.44	$ 2,034,205.18	16 DE FEBRERO DE 2024	31 DE MARZO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469.00 HABITANTES	TERMINADA
5	I0003.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN LA AV. CAMINO GANADERO ENTRE AV. MARIANO ABASOLO Y CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	343.15 ML.- 527.06 M2	$ 442,687.69	$ 437,739.02	23 DE FEBRERO DE 2024	08 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	2,164.00 HABITANTES	TERMINADA
6	I0005.- REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. PEPE DEL RIVERO, ENTRE CALLE SIBIQUINA Y CALLE HEBERTO CABRERA SIBILLA, FRACC. TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	375.55 ML	$ 1,900,000.00	$ 1,892,877.11	16 DE FEBRERO DE 2024	15 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	1,295.00 HABITANTES	TERMINADA
7	I0007.- REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA AV. LEONA VICARIO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	47.00 LUMINARIAS	$ 1,699,268.02	$ 1,692,602.32	16 DE MARZO DE 2024	30 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469.00 HABITANTES	TERMINADA
8	I0008.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO ENTRE CALLE EVERARDO ALAMINA Y CERRADA, VILLA CHABLÉ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0009.- VILLA CHABLE	60.30 ML	$ 162,213.07	$ 161,249.16	16 DE MARZO DE 2024	06 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	32.00 HABITANTES	TERMINADA
9	I0010.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE PERFECTO FONZ ENTRE CALLE EVERARDO ALAMINA Y CERRADA, VILLA CHABLÉ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0009.- VILLA CHABLE	51.85 ML	$ 148,819.16	$ 147,756.19	16 DE MARZO DE 2024	06 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	36.00 HABITANTES	TERMINADA
10	I0009.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO ENTRE CALLE EVERARDO ALAMINA Y CERRADA, VILLA CHABLÉ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0009.- VILLA CHABLE	443.74 M2	$ 489,736.42	$ 480,968.50	25 DE MARZO DE 2024	24 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	32.00 HABITANTES	TERMINADA
11	I0011.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE PERFECTO FONZ ENTRE CALLE EVERARDO ALAMINA Y CERRADA, VILLA CHABLÉ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0009.- VILLA CHABLE	331.98 M2	$ 356,110.58	$ 357,656.40	25 DE MARZO DE 2024	24 DE ABRIL DE 2024	RAMO 33 FIII	36.00 HABITANTES	TERMINADA
12	I0016.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE EN LA CALLE DR. JOSE PRIEGO CASTILLO ENTRE CALLE SEJA Y AV. MARTIN LUIS GUZMAN, COL. JOSE MARIN LARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	2,573.01 M2	$ 1,517,228.88	$ 1,510,653.36	02 DE AGOSTO DE 2024	02 DE SEPTIEMBRE DE 2024	RAMO 33 FIII	36.00 HABITANTES	TERMINADA
13	I0004.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA AV. CAMINO GANADERO ENTRE AV. MARIANO ABASOLO Y CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	2,119.94 M2	$ 2,474,536.81	$ 2,468,544.99	25 DE MARZO DE 2024	09 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	2,164.00 HABITANTES	TERMINADA

ING. VELLIN DEL CARMEN MARTINEZ BALCINA
COORDINADOR DEL RAMO 33

14	I0014.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE LIRIO ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE ORQUIDEA Y CALLE ORQUIDEA ENTRE CALLE LIRIO Y CALLE MARIPOSA, FRACC. CARLOS A. MADRAZO, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	355.40 ML	$ 967,836.19	$ 959,939.16	15 DE ABRIL DE 2024	31 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
15	I0017.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES,BANQUETAS Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA CALLE BUENA VISTA ENTRE CALLE USUMACINTA Y CALLE CHACAMAX, COL. GANADERA MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	211.40 ML 294.57 M2	$ 242,502.79	$ 239,197.30	15 DE ABRIL DE 2024	21 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
16	I0019.- CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO,EN LA CALLE ANTIGUO CAMINO A LA LIBERTAD ENTRE ANDADOR 2 YCALLE RIO SUCHIATE, COL COLONOS DEL USUMACINTA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	63.50 ML	$ 361,742.37	$ 356,737.10	15 DE ABRIL DE 2024	07 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
17	I0020.- CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR IDUARTE ENTRE AV. FRANCISCO J. MUJICA Y CERCA,FRACCIONAMIENTO TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	175.45 ML	$ 565,730.05	$ 562,231.94	15 DE ABRIL DE 2024	15 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
18	I0021.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE IGNACIO ALLENDE Y CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, COL. EL CERRITO MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	593.95 M2	$ 720,014.60	$ 712,232.76	15 DE ABRIL DE 2024	16 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
19	I0043.- CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE FRAMBOYAN, CALLE MACULIS, CALLE LA JAGUA, AV. SANTA ELENA, EN LA COL. AMPLIACION EL RECREO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	417.90	$ 1,562,587.78	$ 1,555,572.87	15 DE ABRIL DE 2024	31 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
20	I0015.- CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LIRIO ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE ORQUIDEA AV. CAMINO GANADRO Y CALLE ORQUIDEA Y CALLE MARIPOSA, FRACC. CARLOS A. MADRAZO MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	265.50 ML	$ 83,855.54	$ 81,530.86	23 DE ABRIL DE 2024	23 DE MAYO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
21	I0018.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE BUENA VISTA ENTRE CALLE USUSMACINTA Y CALLE CHACAMAX, COL. GANADERA MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	0001.- EMILIANO ZAPATA	1,112.97 M2	$ 1,257,952.73	$ 1,248,380.42	23 DE ABRIL DE 2024	07 DE JUNIO DE 2024	RAMO 33 FIII	22,469 HABITANTES	TERMINADA
22	I0028.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE COCOHITE ENTRE CALLE CUARZO Y CALLE POCHOTE, COL. LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	261.00 ML	$ 646,209.05	$ 644,378.67	22 DE JUNIO DE 2024	06 DE AGOSTO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	TERMINADA
23	I0029.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA CALLE COCOHITE ENTRE CALLE CUARZO Y CALLE POCHOTE, COL. LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	273.40 ML	$ 67,261.83	$ 60,820.49	22 DE JUNIO DE 2024	13 DE JULIO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	TERMINADA
24	I0030.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN LA CALLE COCOHITE ENTRE CALLE CUARZO Y CALLE POCHOTE, COL. LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. COL. LA ESPERANZA, E. ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	544.70 ML 580.70 M2	$ 569,872.45	$ 549,445.30	01 DE JULIO DE 2024	31 DE JULIO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	TERMINADA
25	I0031.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE COCOHITE ENTRE CALLE CUARZO Y CALLE POCHOTE, COL. LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	1,728.90 M2	$ 1,972,596.46	$ 1,960,826.35	01 DE JULIO DE 2024	22 DE AGOSTO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	TERMINADA
26	I0032.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA CALLE FRAMBOYÁN, CALLE MACUILIS, CALLE LA CEIBA, CALLE BUGAMBILIA, CALLE BELLOTA, CALLE CORRAL NUEVO, CALLE LA JAGUA, AV. SANTA ELENA, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL RECREO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	1,995.00 ML	$ 802,187.77	$ 796,126.48	22 DE JUNIO DE 2024	06 DE AGOSTO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	1,380.00 HABITANTES	TERMINADA
27	I0024.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA AV. MARTIN LUIS GUZMAN ENTRE AV. CHIAPAS Y CALLE ALFONSO TARACENA, FRACC. TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	228.80 ML	$ 696,053.46	$ 691,703.67	23 DE JULIO DE 2024	06 DE SEPTIEMBRE DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	TERMINADA

ING. VELLIN DEL CARMEN MARTINEZ BALLINA
COORDINADOR DEL RAMO 33

28	I0025.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA AV MARTIN LUIS GUZMAN ENTRE AV. CHIAPAS Y CALLE ALFONSO TARACENA, FRACC. TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	182.00 ML	$ 54,306.95	$ 62,416.04	23 DE JULIO DE 2024	13 DE AGOSTO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	TERMINADA
29	I0026.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN LA AV. MARTIN LUIS GUZMAN ENTRE AV. CHIAPAS Y CALLE ALFONSO TARACENA, FRACC. TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	51.00 ML 135.94 M2	$ 118,992.15	$ 115,397.91	30 DE JULIO DE 2024	29 DE AGOSTO DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	TERMINADA
30	I0027.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA AV. MARTIN LUIS GUZMAN ENTRE AV. CHIAPAS Y CALLE ALFONSO TARACENA, FRACC. TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	0001.- EMILIANO ZAPATA	1554.52 M2	$ 1,743,135.42	$ 1,730,062.14	30 DE JULIO DE 2024	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	TERMINADA
31	I0052FIII.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, RA. AGUACATE	RA. AGUACATE	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 626,046.33	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	PROCESO
32	I0053FIII.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, EJ. REFORMA	EJ. REFORMA	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 231,209.78	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	PROCESO
33	I0054FIII.-CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, EJ. NUEVO CHABLE	EJ. NUEVO CHABLE	10.00 CUARTOS	$882,715.80	$357,189.11	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	1,380.00 HABITANTES	PROCESO
34	I0056FIII.-CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, EJ. E. ZAPATA, SECC. JOBAL	EJ. E ZAPATA SECC. JOBAL	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 565,342.07	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO
35	I0057FIII.-CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, POB. GREGORIO MENDEZ	POB. GREGORIO MENDEZ	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 410,768.73	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO
36	I0058FIII.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, POB. CHACAMA	POB. CHACAMA	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 440,062.88	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO
37	I0059FIII.-CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, DIVERSAS COLONIAS	CABECERA MUNICIPAL	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 456,469.59	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO
38	I0060FIII.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	COL. EL CERRITO	183.70 M	$ 452,912.86	$ -	02 DE DICIEMBRE DE 2024	26 DE DICIEMBRE DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	TERMINADA
39	I0061FIII.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	COL. EL CERRITO	187.05 M	$ 215,491.53	$ -	06 DE DICIEMBRE DE 2024	30 DE DICIEMBRE DE 2024	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	TERMINADA
40	I0062FIII.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	COL. EL CERRITO	279.99 - 310.93 M - M2	$ 407,597.71	$ -	13 DE DICIEMBRE DE 2024	11 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	63.00 HABITANTES	PROCESO
41	I0063FIII.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ENTRE AV. CAMINO GANADERO Y CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, COL. EL CERRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	COL. EL CERRITO	1,414.05 M2	$ 1,921,126.40	$ -	13 DE DICIEMBRE DE 2024	26 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	1,380.00 HABITANTES	PROCESO
42	I0067FIII.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EMILIANO ZAPATA, COL. LAS LOMAS Y COL. EL PIEDRAL.	CABECERA MUNICIPAL	10.00 CUARTOS	$ 882,715.80	$ 312,967.55	18 DE NOVIEMBRE DE 2024	16 DE ENERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO
43	I0068FIII.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EMILIANO ZAPATA, DIVERSAS CALLES.	CABECERA MUNICIPAL	1,007.46 - 2,103.77 M - M2	$ 1,842,018.02	$ -	02 DE DICIEMBRE DE 2024	14 DE FEBRERO DE 2025	RAMO 33, FONDO III 2024.	95.00 HABITANTES	PROCESO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RAMO 33 2024-2027

ING. VELLIN DEL CARMEN MARTINEZ BALLINA
COORDINADOR DEL RAMO 33

No.- 1242

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

DIF MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.

REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR DIF MUNICIPAL

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

DIF MUNICIPAL

Emiliano Zapata, Tabasco; 28 de enero de 2025

APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR

C. JOSÉ ARMÍN MARÍN SAURY Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales que le son relativas para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, planes municipales y programas operativos anuales. y, que los planes Municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio.

SEGUNDO. Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de la misma manera el 29 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual le otorga al mismo facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones Fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

TERCERO. Que el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en dicha Ley.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025 Año de La Mujer Indígena

DIF MUNICIPAL

CUARTO. Así mismo, que el Artículo 65 fracción I de la referida Ley Orgánica la cual expresa el otorgar al Presidente Municipal facultades para **"Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal",** teniendo como punto estratégico en esta Administración Municipal de Emiliano Zapata Tabasco, implementar programas que favorezcan los niveles y calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.

Por tal razón, el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Tabasco, a través de su Presidente Municipal**, C. José Armín Marín Saury**, ha decidido implementar el siguiente programa que **otorgará el apoyo,** que soliciten los adultos mayores de 65 años y/o persona con discapacidad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco denominado:

APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El presente programa es para dar atención y consecuentemente se les otorgará el apoyo a los grupos vulnerables, por edad y/o discapacidades del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y sus comunidades, para satisfacer las necesidades de dicho grupo, el cual será a través de una tarjeta bancaria.

2. OBJETIVOS

El objetivo del programa es brindar el apoyo a personas que, por su edad y/o discapacidad, no tenga la manera para sufragar los gastos de su familia sea de carácter alimentario y/o de salud, específico para satisfacer alguna necesidad focalizada.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura
Personas a partir de los 65 años y/o personas que tenga alguna discapacidad, que debido a esto presenten alguna necesidad y requieran el apoyo para beneficio individual o para sustento familiar.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025 Año de La Mujer Indígena

DIF MUNICIPAL

El presente programa tendrá inicio en el mes de marzo y concluirá en el mes de noviembre de 2025, de acuerdo a la demanda y/o a la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio.

3.2 Población Objetivo

Personas a partir de los 65 años y/o personas que tenga alguna discapacidad, que sean pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata Tabasco.

3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad

La Administración Municipal valorará las solicitudes, mediante los siguientes criterios:

a). Ser habitante del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
b). Tener mínimo 65 años.
c). Personas que tenga alguna discapacidad (sin rango de edad).
d). Únicamente habrá un beneficiario por familia.
e). El solicitante será sometido a un estudio socioeconómico.

3.2.2 Identificación del Beneficiario

I. Personas Física en lo individual:

Para demostrar que se es habitante del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco se solicitarán Copias fotostáticas de los siguientes documentos:

a). Solicitud del apoyo mediante un escrito dirigido al C. Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.
b). Identificación oficial (INE).
c). Curp

En caso de ser una persona con discapacidad deberá presentar la siguiente documentación:

a). Dictamen médico (Persona con discapacidad).
b). En caso de que sea menor de edad presentar INE del padre y/o tutor.
c). Acta de nacimiento del menor de edad.
d). Persona adulta y/o discapacitado (tutor).
e). Comprobar relación Familiar con adulto y/o discapacitado.

3.3 Metodología de Focalización para la Identificación del Programa.

En el área de oficina de Presidencia Municipal podrán recibir las solicitudes dirigida al C. Presidente Municipal, posteriormente se hará una revisión de las mismas para verificar que cumplan con los lineamientos y requisitos necesarios, seguidamente se procederá a hacerle una visita domiciliaria para realizarle un estudio socioeconómico al solicitante.

3.4 Características de los Apoyos del Programa

3.4.1 Componentes de los Apoyos.

Una vez el solicitante sea seleccionado deberá pasar al área de Finanzas, para entregar la documentación correspondiente para aperturar su cuenta bancaria.

El programa se otorgará mediante una tarjeta bancaria la cual podrá disponer el dinero para realizar sus compras de despensa.

El apoyo podrá ser hasta $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) trimestral, que será depositado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, en las fechas marcadas en el calendario siguiente:

Mes de pago	Trimestre correspondiente
Mayo	Marzo Abril Mayo
Agosto	Junio Julio Agosto
Noviembre	Septiembre Octubre Noviembre

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

DIF MUNICIPAL

3.4.2 Duración de Programa
El programa iniciará en el Mes de Marzo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o financiera que se tenga, sin exceder el mes de noviembre de 2025.

3.4.3 Requisitos para la entrega de los Apoyos:
Para ser beneficiario del programa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de apoyo dirigido al C. Presidente Municipal de Emiliano Zapata Tabasco
2. Presentar copia fotostática de los documentos señalados en el punto 3.2.2.

El apoyo será entregado a la persona solicitante, y en caso de imposibilidad física para su traslado, se podrá entregar a algún familiar de este, presentando copia fotostática de su identificación oficial (credencial del INE, preferentemente).

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025 Año de La Mujer Indígena

DIF MUNICIPAL

3.5 Diagrama de Flujo

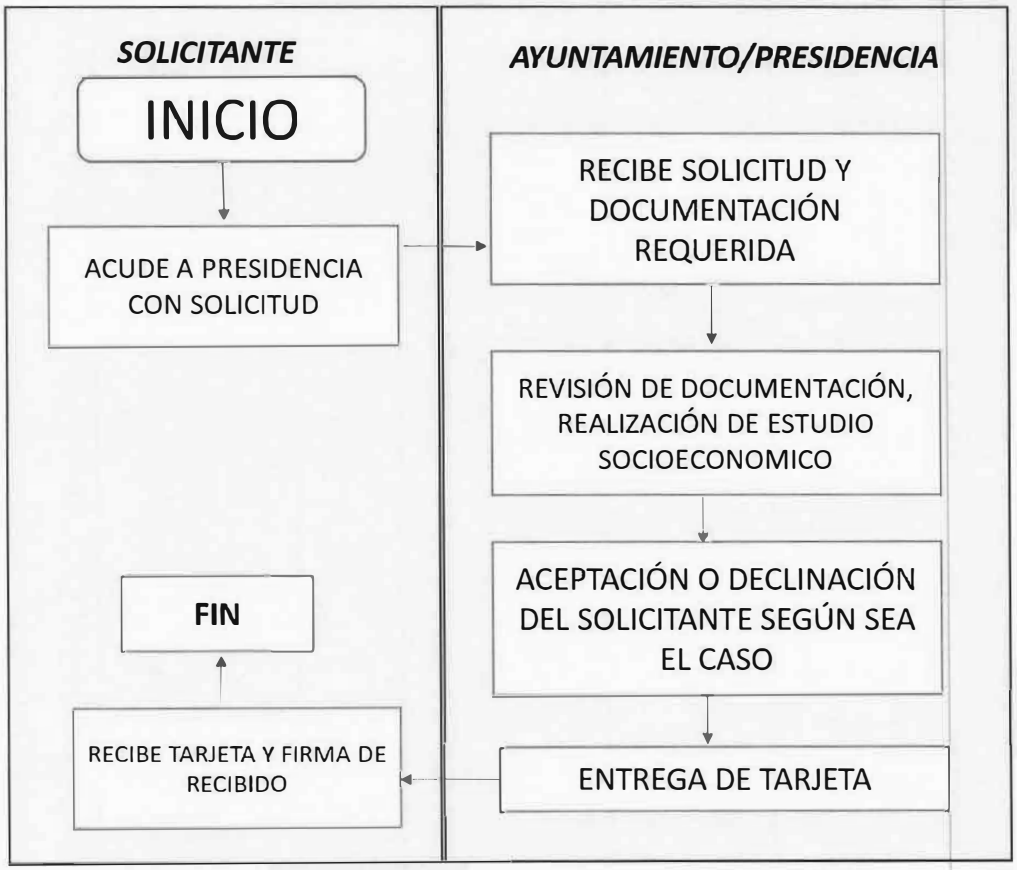

3.6 Quejas y Denuncias

Los solicitantes que consideren la necesidad de presentar alguna inconformidad, queja, sugerencia o denuncia deberán hacerlo mediante escrito simple en formato libre, en primera instancia ante el (la) titular de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Álvaro Obregón Esquina Gregorio Méndez, Col. Centro, Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86981; en un horario de lunes a viernes de las 09:00 horas y 16:00 horas quien deberá dar respuesta a en un lapso no mayor a 3 días hábiles.

Si lo considera necesario, una vez agotada esta instancia, podrá recurrir mediante escrito simple en formato libre a la **Contraloría Municipal**.

La Contraloría Municipal será la autoridad competente para llevar a cabo la verificación de las acciones a realizar por la instancia ejecutora, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley.

3.7 Manejo del Programa
En el área de oficina del DIF Municipal y/o Presidencia Municipal vigilará la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

3.8 Mecanismos y Difusión del Programa
En el área de oficina del DIF Municipal y/o Presidencia Municipal en apego a los lineamientos y criterios aquí establecidos, desplegará acciones para comunicar la implementación del programa con base a las necesidades solicitadas y que permitan garantizar la entrega oportuna y eficiente a las personas beneficiarias.

4. TRANSITORIOS

PRIMERO: Lo no previsto en las presentes reglas de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine en el área de oficina de Presidencia Municipal

SEGUNDO: El Presidente Municipal tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa, tomando en consideración la respuesta de los solicitantes, así como de la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Tabasco.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

DIF MUNICIPAL

AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

C. JOSÉ ARMÍN MARÍN SAUDY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LOS REGIDORES

LIC. ESTEISI MARGARITA RODRÍGUEZ PÉREZ
SINDICO

ARQ. PERLA FERNANDA MACOSAY DE LOS SANTOS
TERCER REGIDOR

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
CUARTO REGIDOR

C. MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS
QUINTO REGIDOR

ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

Emiliano Zapata Tabasco a 28 de enero de 2025.

No.- 1243

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SANIDAD.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, MÉXICO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

El servicio de limpia comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, traslado, tratamiento y destino o disposición final de basura, desperdicios y residuos.

ARTÍCULO 2.- La limpieza física, recolección, traslado, disposición final de los residuos sólidos y sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, quienes podrán cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con que celebre contrato para su prestación total o parcial.

Cuando el ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de limpia, podrá determinar la organización y conservara la dirección del mismo.

Cuando concesione o contrate la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- La recolección, traslado, tratamiento y destino de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencia de la federación y del estado respectivamente; no obstante, el municipio participará en el control de los residuos peligrosos provenientes de micro generadores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento tiene como objeto:

I. Establecer las normas para prestar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio; incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio.

II. Fomentar una cultura de limpieza pública en la ciudadanía, así como concientizarlos a considerar las medidas para el uso de contenedores de separación de residuos.

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza las prerrogativas y obligaciones de y separación de residuos a cargo de las personas físicas o morales, instituciones educativas, públicas o privadas, comercios, industrias y las autoridades, y

IV. Establecer en materia de limpieza pública, los habitantes, vecinos,

V. Coadyuvar a garantizar a los habitantes del municipio de Emiliano Zapata, un ambiente más limpio y sano. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

a) El uso obligatorio de contenedores de separación primaria y secundaria de residuos con potencial de reciclaje y de aprovechamiento limitado
b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los micro, pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como a los prestadores de residuos de manejo especial del municipio.

VII. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de la Dirección Ambiental de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.

VIII. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I. Acopio: La acción de reunir residuos de una o diferentes fuentes para su manejo

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en áreas adecuadas para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, cumpliendo con las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se disponen finalmente;

III. Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales y de energía;

IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

V. Cédula de operación anual: Instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial empleado para la actualización de la base de datos del Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

VI. Centro de acopio: Instalación autorizada por la Direccion de Proteccion Ambiental y Desarrollo Sustentable para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos de manejo especial para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición fina;

VII. Composteo: Proceso de descomposición de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos;

VIII. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

IX. Contenedor: Recipiente destinado al depósito adecuado y de forma temporal de residuos;

X. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;

XII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XIV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XV. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XVII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XIX. Instalaciones: Aquéllas en donde se desarrolla el proceso generador de residuos de manejo especial y sólidos urbanos o donde se realizan las actividades de manejo de este tipo de

residuos. Se incluye a los predios que pertenecen al generador de residuos o aquéllos sobre los cuales tiene una posesión derivada y que tengan relación directa con su actividad;

XX. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXII. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco;

XXIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXIV. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXV. La Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

XXVI. Liberación al ambiente de residuos: Acción de descargar, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar, tirar o verter residuos en los elementos naturales;

XXVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXVIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIX. Manifiesto: Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos de manejo especial que deben elaborar y conservar los generadores y en su caso los prestadores de servicio de dichos residuos, el cual se debe utilizar como base para la elaboración de la cédula de operación anual;

XXX. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXXI. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXII. Minimización: Conjunto de medidas tendientes a reducir la generación de los residuos;

XXXIII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXIV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores,

exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXXV. Prestadores de servicios: Persona física o jurídica colectiva autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios del manejo individual o integral de los residuos;

XXXVI. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXXVII. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXIX. Protocolo de pruebas: Programa sistemático de verificación aplicado para el control de la calidad de la tecnología y operación de un equipo o proceso, así como sus condiciones de seguridad y confiabilidad, validado por una organización o institución acreditada;

XL. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XLI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XLII. Recolección: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;

XLIII. Reducción: Acción de disminuir los residuos de los procesos o actividades industriales, comerciales, domésticas y de servicios;

XLIV. Reglamento: El Reglamento del servicio público de limpia, recolección traslado, disposición final de residuos y sanidad.

XLV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLVI. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XLVII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y

de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

L. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

LIV. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

LV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de este Reglamento;

LVI. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LVII. Sistema de Información Ambiental: Conjunto de bases de datos estadísticos, cartográficos, gráficos, documentales, informáticos, humanos, programas y procedimientos dedicados a recopilar, organizar y difundir la información acerca del ambiente y los recursos naturales del Estado;

LVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LIX. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LX. Termo valorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

LXI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

LXII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

LXIII. Unidad recolectora: Vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos urbanos.

LXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la reverencia económica en pesos para determinarla cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento, de conformidad con la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 6.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, son autoridades responsables:

a) El Ayuntamiento;
b) El presidente Municipal;
c) La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
d) La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
e) La Coordinación de Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos., organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZADORES

ARTÍCULO 7.- Son atributos y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las siguientes:

I. Aprobar los programas y lineamientos siguiente:

a) Programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General;
b) Programas para crear en los ciudadanos una cultura de protección al ambiente, a través de actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico, para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de residuos sólidos urbanos
c) Programas que motiven a los generadores de residuos sólidos urbanos a disminuirlos, así como concientizarlos para que consideren las medidas del uso de residuos con potencial de reciclaje;
d) Programas donde se formulen e implementen medidas preventivas que permitan reducir la contaminación y el costo económico del tratamiento que se da a los residuos sólidos urbanos.
e) Programas que permitan implementar sistemas de reuso que reduzca la generación de residuos sólidos urbanos;
f) Lineamientos para la segregación, recolección, almacenamiento, reciclaje, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y;
g) Programas en donde se generen empleos que utilicen como materia prima residuos sólidos reciclables.

II. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las normas programas aprobados para el control de los residuos sólidos urbanos;
III. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido, recolección, traslado y disposición final de residuos en los sitios de destino autorizados, de los residuos sólidos urbanos que se generen en los centros de población que se ubiquen dentro de la jurisdicción territorial municipal;
IV. Aprobar la construcción de las Estaciones de Transferencia o en el relleno sanitario del Municipio.
V. Contar con un Padrón Único para Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.
VI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen los representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académicos, de investigación y desarrollo tecnológico, de asociaciones profesionales y de consumidores, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar residuos sólidos urbanos, evaluar tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas tecnológicas de instrumentos normativos;
VII. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con la participación que les corresponde en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores;
VIII. Coadyuvar en la preservación de la contaminación de sitios, con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
IX. Proponer a cabildo las tarifas o cuotas que el municipio deba cobrar por la prestación del servicio público de limpia y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento del mismo;
X. Publicar en el periódico oficial y plataformas digitales oficiales del municipio, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y proponer a la dirección cuando corresponda, los residuos sólidos urbanos que deban agregarse a los listados que hubiese emitido;
XI. Emitir y vigilar la aplicación de disposiciones para el control y gestión integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares, unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en cantidades iguales o menores a las que generan los pequeños y micro generadores;
XII. Vigilar que las autoridades municipales realicen las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; y
XIII. Llevar a cabo medidas de prevención en el manejo de sus residuos, antes, durante y después de un desastre; así como a participar y sumarse en las actividades para evitar daños al ambiente o la salud de las personas.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los programas y normas previstos en el artículo 7 de este reglamento;
II. Evaluar el funcionamiento del servicio público de limpia;
III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de limpia, o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o contrato;
IV. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del servicio público de limpia y

V. Proponer al Ayuntamiento la ubicación y construcción de las Estaciones de Transferencia y de los rellenos sanitarios necesarios para el destino final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 9.- Las facultades conferidas a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales, a la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, serán ejercidas a través de la Coordinación de Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos además de las señaladas en el Bando de policía del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, salvo disposiciones expresa en la Ley.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y sanidad de Emiliano Zapata, Tabasco las siguientes:

I. Supervisar el servicio público de limpia y ordenar que se realicen las actividades que estime necesarias para mejorar y optimizar este servicio;
II. Elaborar y presentar a consideración del Presidente municipal, los proyectos de programas y normas reseñados en el artículo 7 de este reglamento;
III. Proponer al Presidente Municipal sitios adecuados para instalar y operar las estaciones de transferencias, sitios de tratamiento y los rellenos sanitarios;
IV. Elaborar y mantener actualizados inventarios de tiraderos de residuos sólidos urbanos o sitios donde se abandonen clandestinamente estos, precisando los datos relativos a su ubicación, origen, características y demás elementos que sean útiles para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos;
V. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos sólidos Urbanos, que deberá contener el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
VI. Elaborar y actualizar el registro de micro, pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
VII. Presentar, dentro del plazo que le indique el Presidente Municipal, su programa anual de trabajo, para que de ser aprobado se asignen los recursos en el presupuesto de egreso y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
VIII. Proponer y aprobar el diseño y la ubicación de los contenedores;
IX. Verificar e inspeccionar el buen funcionamiento de las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
X. Elaborar y difundir informes periódicos, sobre los aspectos relevantes de contenidos en el sistema de información sobre la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
XI. Cumplir con las obligaciones que se impone este reglamento
XII. Aprobar previo acuerdo con el Presidente Municipal, los programas de capacitación para el personal operativo de la coordinación, y;
XIII. Proponer los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación de servicio público de limpia, así como los cambios que la experiencia o la practica recomienden;
XIV. Prestar el servicio público de limpia en forma organizada y con apego al programa de trabajo y proyectos autorizados;
XV. Realizar los estudios y determinar la zonificación de áreas urbanas del municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio; así como difundir rutas y frecuencias de la prestación de recolección de residuos sólidos urbanos y cumplir con ella;

XVI. Instalar y dar mantenimiento a los contenedores propiedad del ayuntamiento;

XVII. Organizar y realizar aseo a calles y camellones;

XVIII. Vigilar en coordinación con autoridades estatales y municipales para evitar que se tiren, derramen, depositen o acumulen residuos en la vía pública o en lugares prohibidos;

XIX. Instrumentar las medidas necesarias para que los particulares cumplan las disposiciones emitidas en relación con la separación de residuos sólidos urbanos;

XX. Determinar la viabilidad del tratamiento de los residuos que contengan materiales peligrosos, que conforme al artículo 23 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponda recolectar al municipio.

XXI. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo y las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y remitirla al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Nacionales;

XXII. Aplicar las NOM conforme a los lineamientos que en su caso expida el Ayuntamiento, para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los recursos sólidos urbanos, así como las referentes a los residuos peligrosos cuya recolección le corresponda;

XXIII. Presentar dentro de un plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;

XXIV. Ejecutar los programas que en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 7 apruebe el ayuntamiento;

XXV. Autorizar las unidades motrices de los particulares, para que realicen en ellas la entrega de los residuos sólidos urbanos que generen y llevar un registro de dichas autorizaciones;

XXVI. Operar las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de residuos sólidos urbanos;

XXVII. Supervisar que las empresas concesionarias o particulares con los que se contrate el servicio público de limpia, cumplan con las obligaciones impuestas en el título de concesión o contrato;

XXVIII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación al servicio;

XXIX. Proponer los programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;

XXX. Otorgar permisos a los prestadores de servicio particular, para el acceso a la estación de transferencia y depositar los residuos sólidos recolectados en el Municipio de Emiliano Zapata, previo pago de derecho.

XXXI. Elaborar un Padrón Único para Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos, con la finalidad de llevar un control, de quienes cuentan con autorización para dicha actividad.

XXXII. Prestar sí o a través de terceros, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

XXXIII. Prestar previo pago de los derechos respectivos, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, si así lo requieren los micro, pequeños y grandes generadores.

XXXIV. Realizar la supervisión a los prestadores de servicio, vigilando que cumplan con lineamientos establecidos en este reglamento y autoridades sanitarias.

XXXV. Realizar supervisión en las construcciones u obras verificando el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, debiendo emitir constancia o visto bueno, previo pago de derechos correspondientes.

XXXVI. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como sancionar a los dueños y responsables de los mismos.

XXXVII. Realizar campañas, programas y difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos.

XXXVIII. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimientos a este reglamento, y

XXXIX. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 11.- En la elaboración, actualización y difusión de inventarios, informes y registros, se aplicarán criterios, métodos y sistemas informáticos previamente acordados y estandarizados con el gobierno estatal y federal, mismos que además deberán ser difundidos.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 12.- Los generadores de residuos urbanos y de manejo especial, tendrán las siguientes categorías:

I. Gran generador.
II. Pequeño generador.
III. Microgenerador.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos se clasifican en:

I. Residuos de manejo especial
II. Residuos peligrosos
III. Residuos peligrosos biológico-infeccioso
IV. Residuos sólidos urbanos

a) Primario
Orgánico, biodegradable susceptible de ser aprovechable

- Residuos de alimentos (restos de verdura, hortalizas y frutas, cascaron de huevo, Restos de café y té, Filtros de papel para café y té, Pan, Tortillas, Productos lácteos (sin recipiente),Huesos y Bioplásticos)

- Residuos de jardinería y podas (flores, pasto, hojarasca, ramas)

b) Secundario
Inorgánico, con potencial reciclaje

- Algodón y trapo, Cartón, Fibras sintéticas, Lata, Loza y cerámica, Metal ferroso, Metal no ferroso, Papel, Plástico, Vidrio

Inorgánico, de aprovechamiento limitado

- Residuos Sanitarios como son: Pañuelos usados, Papel de baño, Preservativos, Toalla sanitarias, Cotonetes, Curitas, Pañales, Plásticos de difícil aprovechamiento como son: Celofán, Poli papel, Unicel, Bolsas de frituras
- Empaques, tapones, ligas, otros residuos de hule
- Otros como son: Calzado, Bolígrafos, Plumones, Lápices, Filtros de aire y agua, Colillas de cigarro, Chicles

ARTÍCULO 14.- Salvo que sean considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos en términos de la ley para la prevención y gestión integral de los residuos, del estado de tabasco, los residuos de manejo especial, se clasificaran en los términos siguientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin;
II. Residuos de servicios de salud, tales como papel y cartón, ropa clínica, ropa de cama y colchones, plásticos, madera y vidrio generados en centros médico asistenciales, incluyendo centros de investigación, laboratorios de análisis clínicos, con excepción de aquellos considerados biológicos infecciosos;
III. Residuos orgánicos e inorgánicos generados por actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales, tales como agro plástico, entre otros;
IV. Residuos orgánicos e inorgánicos de las actividades intensivas avícolas, ganaderas y pesqueras, tales como pollinaza, gallinaza, estiércol de ganado, contenedores metálicos y de plásticos, mallas y techos metálico, saco de alimentos, alambre de púa, postes de cerca, redes e instrumentos de pesca, embarcaciones, entre otros;
V. Residuos de las actividades de transporte, que incluye servicios de puertos, aeropuertos, centrales camioneras, estaciones de autotransporte y los del transporte público, que incluye a los prestadores de servicio que cuenten con terminales, talleres o estaciones que generen una cantidad mayor a diez toneladas al año por residuos o su equivalente de los siguientes: envases metálicos, envases y embalajes de papel y cartón, envases de vidrio, envases tereftalato de polietileno (PET)envases de poliestireno expandido, bolsas de polietileno, tarima de madera entre otros;
VI. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;
VII. Residuo de construcción, mantenimiento y demolición en general, tales como madera, plástico, metálicos, escombro, sacos de cemento, tubos de cloruro de polivinilo, poliestireno expandido, cables eléctricos, entre otros;
VIII. Residuos tecnológicos provenientes de establecimientos comerciales o industriales, así como aquellos producidos en las industrias de informática, fabricantes electrónicos o d vehículos automotores, equipos electrónicos u otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características requieren de un manejo específico, artículos de plástico, artículos de madera, perfiles de aluminio, perfiles de metal ferroso, entre otros;

IX. Residuos de origen industrial y agroindustrial que por sus características no sean considerados peligrosos, tales como recortes de perforación impregnados con fluidos base agua y base aceite, aguas residuales aceitosas y líquidos remanentes, alúmina gastada, hidróxido de calcio, carbón activado; cascarilla de arroz, de cacao, concha de coco, cáscara de piña y cítricos, bagazo de caña, pedúnculo de plátano, entre otros;

ARTICULO 15.- Los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos, con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los programas estatal y municipal para la prevención y gestión integral de los residuos que al efecto se elaboren y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal respecto a su competencia promoverá programas graduales de concientización, para la separación, de los residuos sólidos urbanos, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, e implementaran acciones y medidas para su cumplimento;

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que generen residuos de manejo especial, están obligados a separarlos en contenedores debidamente clasificados, desde la fuente, antes de ser entregados a prestadores de servicios, con la finalidad de facilitar su reutilización, reciclaje o su disposición final adecuada;

El aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial comprenderán la minimización, reutilización, reciclaje, tratamiento con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes y se regulen mediante la ley para la prevención y gestión integral de residuos del estado de Tabasco.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 17.- En el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la coordinación tendrá a su cargo los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, traslado o transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 18.- La coordinación llevará a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. Las obligaciones, responsabilidades y derechos a las que se sujetarán los generadores.
II. Los requisitos para la prestación de los servicios para su manejo integral.
III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

En el manejo integral de los residuos sólidos urbanos la coordinación tendrá a su cargo los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, traslado o transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 19.- Las acciones de recolección de residuos a que se refiere este reglamento son:

I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.
III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados.
IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados.
V. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
VI. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
VII. Práctica y uso de relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.
VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
IX. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuese necesario.
X. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
XI. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
XII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 20.- Los generadores están obligados a colocar sus residuos en contenedores debidamente separados por su clasificación, de no ser así colocar sus residuos en recipientes que estén en buenas condiciones para que no exista ningún tipo de derrame, debiendo separar los orgánicos de los inorgánicos; todo ello, con la finalidad de no contaminar ni provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente y los recursos naturales, así como facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

La coordinación deberá cuidar que su personal no mezcle los residuos que fueron separados por los generadores.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

ARTÍCULO 21.- La recolección en las casas habitación se realizará a través de las unidades recolectoras de la coordinación o de personas autorizadas por este.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de las unidades recolectoras, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias establecidas y anunciar su paso por el método que la coordinación determine.

ARTÍCULO 23.- Los generadores únicamente deberán sacar sus residuos sólidos urbanos en los horarios, días y lugares que determine la coordinación.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 24.-Los generadores de conjuntos habitacionales y lugares que determinen la coordinación depositaran sus residuos sólidos urbanos en contenedores, que deberán estar diferenciados en orgánicos e inorgánicos; contando con la señalización correspondiente y estarán ubicados en los lugares que determine la autoridad municipal. Dichos residuos podrán ser depositados en el contenedor que le corresponda, de lo contrario estos deberán ser resguardados dentro del domicilio del generador en recipientes o canastos y así trasladarlos al contenedor para ser vaciados.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 25.- Es obligación del generador entregar sus residuos sólidos urbanos al recolector en la frecuencia y horarios establecidos, en caso de omitir dicha entrega, deberán resguardarlos en el interior de su propiedad, para entregarlos en el próximo recorrido.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o poseedores de lotes y/o predios baldíos del municipio de Emiliano Zapata, deberán mantenerlos limpios y desmontados.

Cuando un lote o predio baldío no esté limpio y desmontado, la coordinación requerirá a su propietario o poseedor, para que en un término no superior a 72 horas proceda a desmontarlo y limpiarlo, sin perjuicio de que se le imponga la sanción que corresponda.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

Después de las 72 horas de ser notificado para que lo hicieran el terreno o predio, podrá ser limpiado por personal del servicio de la coordinación de limpia municipal, esto previo a la autorización escrita

del propietario. por dicho trabajo, el dueño deberá cubrir a finanzas del municipio 0.5 UMAS por cada metro cuadrado de superficie atendida.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27.- La Coordinación del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
II. Determinar los sitios específicos para que se recolecte los residuos por los vehículos destinados para tal efecto.
III. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
IV. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso, que funcionen adecuadamente.
V. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de tránsito municipal y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
VI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
VII. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
VIII. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
IX. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
X. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 30.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable a través de las Autoridades y conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 32.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro del Municipio, se hará diariamente.

ARTÍCULO 33.- La coordinación de servicio de limpia, señalará el tipo de mobiliario, recipientes, el diseño de los contenedores de separación de residuos, que se instalarán en parques, jardines, sitios públicos y el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

La instalación del mobiliario citado en el párrafo anterior se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de residuo previamente clasificados a depositar en relación al artículo 13

ARTÍCULO 34.- La instalación del mobiliario citado en el artículo anterior se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

ARTÍCULO 35.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos en los lugares y horarios que para este fin se hayan establecido por las unidades recolectoras, debiendo poner de ser posible, en contenedores separados debidamente limpios y clasificados, orgánicos e inorgánicos de alto valor reciclable y los de bajo aprovechamiento. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 37.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes, la Direccion de proteccion Ambiental y Desarrollo Sustentable no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 38.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el personal adscrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca la coordinación de limpia.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 39.- Es obligación de las industrias y los centros comerciales de diferentes giros, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con contenedores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

Los diferentes giros ubicados dentro del territorio municipal que no sean susceptibles a pagar por el servicio de recolección que no cuenten con los contenedores adecuados para la disposición de los residuos sólidos, serán acreedores a una sanción. comprendida desde 5 a 50 umas vigentes al momento de la sanción.

Corresponde a la coordinación recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en escuelas y oficinas públicas.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados al lugar que establezca la Dirección, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

Los pequeños y grandes generadores de residuos, deberán contratar a prestadores de servicios que cuenten con la autorización por la autoridad competente, para su recepción en la estación de transferencia municipal.

De igual forma, las escuelas y oficinas privadas, comercios y empresas con fines de lucro, deberán contratar un prestador de servicio particular, que se encuentre inscrito en el padrón único de prestadores de servicio de recolección de los residuos de la coordinación.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 42.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en contenedores de residuos sólidos urbanos a los diferentes a los de origen sanitario biológicos infecciosos, así como tampoco en el relleno sanitario.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 43.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 44.- Las unidades recolectoras de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 40, y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

CAPÍTULO VI

DE LA RECOLECCIÓN EN MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y PANTEONES

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Dirección a través de la coordinación de limpia recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en los mercados, centrales de abasto y panteones propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Los mercados, centrales de abasto y panteones deberán tener los contenedores necesarios para los residuos sólidos urbanos, mismos que se mantendrá en condiciones higiénicas, que deberán estar diferenciados en orgánicos e inorgánicos; contando con la señalización correspondiente y ubicados en lugar de acceso fácil para que el personal de limpia pueda cumplir con su recolección; dichos residuos no podrán ser depositados en el contenedor en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 47.- Los administradores o encargados de los mercados, centrales de abasto y panteones propiedad del ayuntamiento, deberán acordar con la coordinación la periodicidad y forma de recolección de sus residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 48.- Los administradores o encargados de los mercados, centrales de abasto y panteones que, siendo propiedad de particulares, generen residuos sólidos urbanos, deberán contratar un prestador de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de la coordinación, en caso contrario, se impondrá la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA RECOLECCIÓN EN FERIAS, CIRCOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 49.- Los encargados o administradores de ferias, circos y espectáculos de cualquier naturaleza, se encuentran obligados a informar a esta coordinación de su instalación con la finalidad de que se realice una inspección o supervisión, verificando el lugar donde se establece este reglamento, para lo cual se emitirá una constancia de visto bueno, previo pago de derecho, en el que se determinará que cuenta con los requisitos para la recolección de los residuos; así mismo quedan obligados a limpiar el lugar donde se instalen o presenten; recolectar sus residuos sólidos urbanos; clasificarlos y entregarlos en el sitio que la coordinación determine dichos residuos no podrán ser entregados en bolsas de plástico al menos que esta sea biodegradable, de los contrario estos deberán ser resguardados por el generador en recipientes o canastos en buen estado para evitar derrames de líquidos hasta su recolección previo el pago de derecho correspondiente.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 50.- Los encargados o administradores de ferias, circos y espectáculos de cualquier naturaleza, deberán contratar un prestador de servicio para la recolección de sus residuos sólidos, el cual debe estar inscrito en un padrón único de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, que lleva esta coordinación; o en todo caso deberán convertir con la coordinación la recolección de sus residuos sólidos, previo pago de los derechos correspondientes.

Cuando los encargados o administradores antes mencionados no realicen la limpieza, clasificación y recolección de sus residuos, serán sancionados y se les obligará a pagar el importe de la limpieza y recolección correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN CASA HABITACIÓN O POR MICRO GENERADORES

ARTÍCULO 51.- Los residuos peligrosos que se generen al desechar productos de consumo cotidiano en los hogares, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores de residuos peligrosos, deberán ser separados por los generadores y recolectados por la coordinación, para sujetarlos al plan de manejo correspondiente.

Los residuos similares a los anteriores, que se generen en las cantidades antes citadas, al desechar productos de consumo en los lugares donde la autoridad municipal debe prestar el servicio de recolección, tales como oficinas, instituciones, dependencias o entidades, también deberán ser separados por los generadores y recolectados por la coordinación, para sujetarlos al plan de manejo correspondiente.

Los generadores que se encuentren en los supuestos anteriores deberán colocar esos residuos en contenedores especiales, acorde a las especificaciones señaladas por la coordinación, que deberán contener la leyenda "CRETIB" y entregarlos en forma separada al servicio de recolección municipal.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 52.- El traslado de los residuos sólidos, deberán realizarse en unidades recolectoras propiedad del ayuntamiento, provistas del equipo necesario para cumplir con esa función.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cuando la coordinación no tenga el número suficiente de unidades recolectoras, deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 53.- Todo vehículo que no sea del servicio público de recolección de Residuos sólidos, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el artículo 14, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde se le fijarán las condiciones del servicio.
Las unidades recolectoras únicamente podrán llevar los residuos en el interior de sus cajas.

ARTÍCULO 54.- Para la transportación de los residuos sólidos urbanos, deberán observarse:

I. Las condiciones necesarias para el transporte, que evite la filtración o dispersión de los residuos; y
II. Las medidas de seguridad en el transporte que garanticen la seguridad de la población y eviten daños al ambiente.

ARTÍCULO 55.- Todas las unidades recolectoras llevarán anotado el número económico que las identifique y logotipo del ayuntamiento o en su caso, el nombre de la empresa que preste el servicio.

ARTÍCULO 56.- Únicamente el personal del ayuntamiento, que preste el servicio de traslado de residuos sólidos urbanos, podrá tener acceso a la unidad recolectora y no podrá disponer de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 57.- Las unidades recolectoras serán utilizadas únicamente para el traslado de residuos sólidos urbanos sin excepción alguna.

ARTICULO 58.- Las unidades recolectoras deberán ser aseadas y desinfectadas al término de su servicio y depositadas en el área asignada para su resguardo.

ARTÍCULO 59.- El personal asignado a las unidades recolectoras está obligado a dar aviso de cualquier que advierta en el manejo de residuos durante el cumplimiento de su ruta.

ARTÍCULO 60.- Los pequeños y grandes generadores del Municipio, que requieran realizar el traslado de sus residuos, a la estación de Transferencia, podrán hacerlo, solicitando el permiso pertinente a la coordinación, cumplimiento con los requisitos previos, realizando el pago correspondiente para el acceso a la estación de Transferencia, equivalente a 10 UMAS por tonelada a ingresar.

ARTÍCULO 61.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 62.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 63.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 64.- Todos los vehículos del servicio de recolección de residuos llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos, en trabajos diferentes a los de la dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 67.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 72, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 68.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

ARTÍCULO 69.- Todo vehículo registrado y autorizado por la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la misma dirección donde se fijarán las condiciones del servicio.

TITULO QUINTO

PLANES DE MANEJO

CAPÍTULO I

PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 70.- La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Direccion de Proteccion ambiental y Desarrollo Sustentable o a los prestadores de servicios para el manejo de residuos en los centros de acopio debidamente autorizados, según corresponda, al momento de depositarlos en los contenedores dispuestos para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección o a los prestadores de servicios para el manejo de residuos, siempre que ello se ajuste a lo señalado en el presente reglamento y en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Dirección. Quedan exceptuados de la anterior disposición los residuos considerados como peligrosos por la normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de los prestadores de servicio;

I. Inscribirse al Padrón Único de licencia única y de prestadores de Servicio de Recolección de Residuos sólidos; y
II. Contar con el permiso de acceso a la Estación de Transferencia y el relleno sanitario, para el depósito de los residuos sólidos.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la Dirección, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 71.- Los particulares y prestadores de servicio, pueden solicitar a la Dirección, el permiso de acceso a la Estación de transferencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Dirección;
II. Constancia cumplimiento de obligaciones fiscales;
III. Acta constitutiva (persona jurídica colectiva);
IV. Poder Notarial;
V. Identificación notarial del solicitante;
VI. Autorización para el transporte de residuos de manejo especial, emitido por la Dirección;
VII. Nombre de la empresa;
VIII. Dirección
IX. Pagar los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas, debiendo remitir copia simple del recibo de pago a la Unidad de asuntos Jurídicos;
X. Vehículos autorizados que ingresarán a la estación de transferencia, debiendo anexar las placas de circulación y deberán estar debidamente enlonados o cubiertos.
XI. Padrón de empresas, establecimiento o locales a los que le trabaje.
XII. Constancia de registro al Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, no aplica, para pequeños y grandes generadores, que deseen trasladar sus residuos sólidos.

La Dirección dará respuesta a su petición en un término de 7 a 15 días hábiles, previa supervisión realizada a las instalaciones de servicio, del particular solicitante.

ARTÍCULO 72.- Los prestadores de servicios y centros de acopio particulares, deberán inscribirse, ante la Dirección, en el Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos sólidos de este Municipio, del cual se emitirá una constancia de registro, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
II. Constancia cumplimiento de obligaciones fiscales.
III. Acta constitutiva (persona jurídica colectiva)
IV. Poder Notarial;
V. Identificación Oficial del solicitante;
VI. Autorización emitida por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable;
VII. Nombre de la Empresa;
VIII. Dirección;

IX. Pagar los derechos correspondientes, ante la dirección de Finanzas, debiendo remitir copia simple del recibo de pago a la unidad de Asuntos Jurídicos;

X. Datos de los Vehículos en el que realizan la recolección de residuos sólidos, debiendo anexar fijaciones fotográficas, de frente y lateral de la unidad, en el que se aprecien las placas de circulación y deberán estar debidamente enlonados.

XI. Padrón de empresas, establecimiento o locales a los que le trabaje.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dará respuesta a su petición en un término de 7 a 15 días hábiles, previa supervisión realizada a las instalaciones del prestador de servicio solicitante.

La Dirección otorgará a los prestadores de servicio, su Constancia de Registro al Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, que le permitirá operar en el Municipio de Emiliano Zapata, el cual será de forma anual, previo pago de derechos correspondientes;

ARTÍCULO 73.- La Dirección podrá establecer el mínimo de toneladas a pagar, para ingresar mensualmente a la estación de transferencia.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido al prestador de servicio, dejar, tirar, desechar, los residuos sólidos que recolectan en los contenedores instalados en el municipio.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 75.- La Dirección, otorgará a los prestadores de servicio, su permiso de forma mensual, para ingresar a la Estación de Transferencia, relleno sanitario y depositar sus residuos sólidos urbanos, previo pago de derechos, quienes deberán anexar cada mes el padrón de las empresas, establecimientos locales a los que le realicen la recolección, en caso de omisión no se les otorgara el permiso, hasta que exhiban el padrón.

En caso de no solicitar el permiso en un mes, deberán realizar un escrito justificando el motivo por el cual no ingresaron.

El prestador de servicio, se encuentra obligado a pagar para ingresar a la Estación de Transferencia 7 UMAS por tonelada.

Si se exceden de las toneladas ingresadas, el Ayuntamiento no está obligado a realizar devolución o tomarlas en cuenta para el siguiente mes.

Si pagan más de las toneladas pagadas, deben pagar el faltante.

Si paga más de las toneladas ingresadas, el ayuntamiento no está obligado a realizar devolución o tomarlas en cuenta para el siguiente mes.

ARTÍCULO 76.- Los prestadores de servicio, deberán entregar a los generadores que contraten sus servicios. La siguiente documentación:

I. El contrato de la prestación de servicio.
II. El permiso emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
III. El permiso mensual emitido por el ayuntamiento.
IV. La constancia de registro al Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos.
V. La factura que emiten por el pago de su servicio
VI. Bitácora de residuos entregados por el generador, debiendo separar las cantidades de residuos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 77.- El prestador de servicio y centro de acopio, cuente con la constancia de registro al Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos, emitida por el Ayuntamiento del Municipio

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DEL DESTINO, UTILIZACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 78.- Los residuos sólidos urbanos son propiedad del ayuntamiento desde el momento en que son depositados en los contenedores públicos, entregados a la autoridad municipal y/o recolectadas por esta.

Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá construir e instalar en los lugares que previo estudio determine, estaciones de transferencia que se necesiten para el manejo de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio.

Al determinar la ubicación y características de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con la normatividad que al respecto se expida y cuidar que la carga y descarga de las unidades recolectoras pueda realizarse con facilidad y seguridad.

En la operación de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con las NOM relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 80.- Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos urbanos. se deberá contar con:

I. Personal previamente capacitado para reconocer el riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
II. Maquinaria y equipo suficiente para su operación y mantenimiento, incluyendo equipo de protección personal;
III. Plan de respuesta a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
IV. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino, fecha de entradas y salida de los mismos;
V. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
VI. Los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En las estaciones de transferencia se recibirán los residuos sólidos urbanos, se procederá a su clasificación y se le sujetará a tratamiento cuando sea posible; los restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final.

ARTICULO 82.- Aquellos residuos sólidos urbanos en los que se haya agotado la posibilidad de valorización, deberán ser enviados a rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 83.- La dirección ordenará someter a tratamiento de composteo, a la mayor cantidad de residuos orgánicos que sea posible.

ARTÍCULO 84.- Son obligaciones del administrador o encargado de las estaciones de transferencia:

I. Llevar una bitácora en la que registraran la clase y cantidad de residuos que reciban diariamente; cuales y cuantos se sujetan a tratamiento y cuales y cuantos se remiten al sitio de disposición final;
II. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
III. No permitir a persona no autorizada la separación, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
IV. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
V. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el ayuntamiento;
VI. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice el ayuntamiento y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan, e
VII. Informar a las autoridades municipales con la periodicidad que éstas determinen, el destino de los residuos sólidos urbanos recibidos.

En la bitácora referida en la fracción I, se procurará identificar el origen de los residuos sólidos urbanos, señalando el número de camión y ruta a la que pertenece y tratándose de particulares, el nombre de la empresa o persona que la entrega.

ARTICULO 85.- La Dirección procurará que la iniciativa privada participe en los procesos de tratamiento de los residuos sólidos urbanos y cuidará que los ingresos que esa actividad deba generar al municipio ingresen a la dirección de Finanzas municipal.

ARTÍCULO 86.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 87.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento o la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, prohibirá la instalación de viviendas e intalaciones comercial

CAPITULO XIII

DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 88.- En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, el ayuntamiento deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumplan con la normatividad ambiental.

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente o por conducto de terceros, siempre con apego a la normatividad existente en la materia.

ARTÍCULO 89.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a tratamiento, se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido instalar tiraderos de residuos sólidos urbanos a cielo abierto y/o quemar dichos residuos, salvo que en este último caso, se cuente con instalaciones apropiadas para ello y se disponga de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del administrador o encargado de los sitios de disposición final:

I. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
II. No permitir a persona alguna la separación, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
III. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
IV. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no haya sido autorizados para tales efectos por el ayuntamiento;
V. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice el ayuntamiento y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan;
VI. Llevar un control de ingresos de residuos sólidos urbanos, e
VII. Informar a las autoridades municipales con la periodicidad que éstas determinen, sobre el monto cubierto de la capacidad del relleno sanitario y una proyección respecto de la temporalidad restante de uso del mismo.

ARTÍCULO 92.- No se podrá construir viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección que señale el ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA CONCESIONADO

ARTÍCULO 93.- Las concesiones o contrato para la prestación del servicio público de limpia tendrá una duración máxima de 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al ayuntamiento y el interesado lo solicite.

ARTÍCULO 94.- Los interesados en obtener una concesión o contrato deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 246 fracción III de la ley de Contrataciones públicas en México.

Para el otorgamiento de las concesiones o contratos de prestación de servicios, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley; en caso de urgencia por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, o cuando peligre o se altere el servicio público, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio así como desastres producidos por fenómenos naturales o meteorológicos; se estará a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 95.- En la concesión o contrato se establecerán los derechos y obligaciones del concesionario o contratante, las cantidades que en su caso debe pagar al municipio, la autoridad responsable de las inspecciones, los registros que deberá llevar y la periodicidad de los informes.

ARTÍCULO 96.- Los concesionarios o contratantes del servicio público de limpia deberán cumplir con la obligación de entregar un informe mensual que deberá contener la cantidad, tipo de residuos sólidos urbanos a los que haya dado manejo en ese periodo y el destino final de éstos.

Asimismo, deberán tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección, en donde asentará minuciosamente las actividades diarias relacionadas con la concesión o contrato otorgado, además de las precisadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO iV

DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES Y HABITANTES

ARTÍCULO 97.- Son derechos y obligación de los generadores y habitantes separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, 14, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que sea el horario establecido para depositarlos en los lugares que se hayan predestinado para tal fin.

a) Separar e identificar los residuos sólidos urbanos que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, NOM y los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
b) Recibir el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos;

c) Presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación del servicio público de limpia;
d) Conocer el objeto del presente reglamento, líneas de acción, que expida el ayuntamiento y recibir de la dirección todas las aclaraciones necesarias para su debida observancia;
e) Evitar arrojar o dejar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas mientras camina o se encuentre circulando en un vehículo, jardines públicos, parques municipales, fuentes o drenes;
f) No arrojar residuos sólidos urbanos a terrenos baldíos, tiraderos no autorizados, riberas de los ríos, lagunas y cuerpos de agua del territorio municipal.
g) Depositar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras deambulan por vías públicas, parques públicos o jardines municipales, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos,
h) Mantener aseadas las banquetas con las que colinde el domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión.
i) Mantener las calles, banquetas y guarniciones, libres de vehículos descompuestos, materiales, escombros de construcción, para su debida limpieza.
j) Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión, dejen en la vía pública, parques públicos o jardines municipales;
k) Conservar en forma separada en el interior de su domicilio sus residuos sólidos urbanos, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores y entregarlos al servicio de recolección, en los días, horarios y de la manera en que la dirección le indique, cuidando que los contenedores o canastos de de separación se encuentren en buen estado para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen, y que estas sean clasificadas, de lo contrario deberán ser entregados en contenedores o canastos para su fácil recolección;
l) Cuidar que sus residuos sólidos urbanos no sean dispersados por animales o pepenadores en las vías públicas;
m) Es obligación, Mantener limpios y desmontados los predios urbanos baldíos de su propiedad o posesión;
n) No arrojar al drenaje y alcantarillado residuos sólidos urbanos;
o) Atender las campañas que desarrolle la autoridad municipal para crear una cultura de preservación conservación del medio ambiente, disminuir el consumo y producción de residuos y manejar adecuadamente los que produzca;
p) No incinerar residuos sólidos urbanos, en sus propiedades y/o espacios públicos, salvo que cuente con instalaciones apropiadas para ello y obtenga autorización de la autoridad municipal;
q) No extraer y mezclar los residuos sólidos urbanos que se encuentren depositados en los contenedores y unidades recolectoras,
r) Mantener limpia el área que ocupen con puestos comerciales en la vía pública;
s) Colocar entre la banqueta y los comercios o negocios administrativos o de oficina y lugares de libre acceso público, contenedores debidamente identificados para que los asistentes depositen sus residuos en forma separada y
t) No deberán entregar residuos sólidos, a prestadores de servicio no autorizados, por el Municipio

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 98.- Los pequeños y grandes generadores, deberán contar con los documentos establecidos en el artículo 72 de esta disposición, mismos que deben ser entregados por el prestador de servicio al momento de su contratación.

ARTÍCULO 99.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTÍCULO 100.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como de depositar los residuos sólidos clasificados directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que pasarán los camiones recolectores.

ARTÍCULO 101.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 102.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la dirección de Obras públicas a través de ventanilla única, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 103.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener sus contenedores de residuos sólidos urbanos, limpios, rubricados y clasificados, así mismo de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 104.- Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucie la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

ARTÍCULO 105.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 106.- Los dueños de los predios dentro del municipio, con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de

instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de residuos y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de ingresos, egresos y pagos, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 107.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 108.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no seacumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 109.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan libres y limpias.

ARTÍCULO 110.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares donde ya existan calles pavimentadas.

ARTÍCULO 111.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores de residuos sólidos debidamente clasificados que para tal efecto deban poseer.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 114.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
III. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la dirección operativa de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y buen gobierno.
VII. Arrojar cadáveres de animales.
VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que, a juicio de la dirección de servicios públicos municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
IX. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
X. Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.
XI. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el cambio recolector de la dirección de servicios públicos.
XII. Fijar o pintar anuncios en paredes, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la dirección, para instalar mamparas para tal efecto.
XIII. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.
XIV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

En el supuesto de hacer caso omiso, al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a levantar un acta correspondiente, para que la coordinación, inicie el expediente pertinente y emita la sanción que corresponda con multa sujeta al tabulador de cobro.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a través de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 116.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 117.- La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento a quienes se favorecen con la prestación del servicio público de limpia, así como los generadores en general.

ARTÍCULO 118.- La Dirección realizará una inspección ordinaria cada seis meses a los obligados a instalar contenedores, para verificar el cumplimiento de esta obligación y las condiciones de operación de los mismos, así como Inspecciones extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias que se presenten.

También realizará visitas de inspección ordinaria cada seis meses a quienes tengan concesión o contrato para la prestación del servicio público de limpia o parte de él y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias que se presenten en su contra.

De igual forma deberá realizar visitas de inspección a los prestadores de servicio, exhibiendo principalmente su Constancia de Registro al Padrón único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos, así como a los pequeños y grandes generadores, debiendo exhibir la documentación que se menciona en el artículo 72.

ARTÍCULO 119.- Al iniciar una diligencia de inspección, el personal a cargo deberá:

a) Identificarse con documento oficial y presentar el oficio de inspección a la persona con quien se realice la diligencia, el que contendrá el fundamento legal de la visita, de ser el caso el nombre del titular de la concesión o contrato, número de visita, fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que la suscribe;
b) El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
c) Requerir al visitado para que se identifique y para que designe a dos personas como testigos. apercibiéndolo de que, si no lo hace, la autoridad los designará en su lugar, en su caso, solicitar original de la concesión o contrato correspondiente;
d) Solicitar al visitado. los documentos proporcionados por el prestador de servicio, mencionados en el artículo 72 de este Reglamento, en original y copia, para que previo cotejo, con los originales, le sean devueltos.
e) Proceder a la revisión. motivo de la Inspección, para lo que el visitado deberá permitir el acceso y proporcionar la información que le sea requerida;
f) Elaborar una acta circunstanciada por triplicado, en la que se precisará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia o negativa la visita; luego de aquél se hará , la designación descripción que detallada haya realizado del resultado el inspector de la visita que, anotando

practique con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o los terceros, para que manifiesten a lo que su derecho convenga;

g) El acta deberá ser firmada por el visitado, los testigos y la autoridad que realice la inspección; si el visitado o sus testigos se negaren a firmar, no se afectará la validez del documento, siempre que ese hecho se haga constar por el inspector;

h) Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden;

i) De todas las inspecciones, se deberá integrar un expediente que iniciará con el documento donde se ordene la visita; y

j) Los supervisores adscritos a la Coordinación están facultados para solicitar el uso y apoyo de la fuerza pública, esto cuando en el desarrollo de sus funciones así lo requiera

ARTÍCULO 120.- Una vez recibida el acta de inspección, la Dirección la analizará y de encontrar que se actualiza la infracción a cualquier disposición de este reglamento citará al o los presuntos infractores para día y hora determinado.

En la audiencia correspondiente, les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y les concederá un plazo de cinco días para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convenga; cumplido lo anterior, procederá en términos de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 124 de este reglamento.

La resolución deberá notificarse en términos del artículo 124 y 125 de este reglamento y se podrá interponer en su contra, los recursos previstos en el artículo 127 siguiente

TITULO SEXTO

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO DE LA QUEJA, ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento por medio de la dirección atenderá las quejas o denuncias de la ciudadanía respecto al servicio público de limpia

La Dirección una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueden afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 122.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento o a los lineamientos que de él se deriven. El señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 123.- La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre. domicilio, teléfono, celular, correo electrónico (en su caso) del denunciante; incluyendo, copia de su identificación. En caso de ser persona jurídico colectiva, copia del acta constitutiva y poder notarial de su representante legal, así como identificación de este último.
II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia, así como los hechos en que se funde la misma;
III. Datos de localización del presunto infractor, (en caso de contar con ello) y del lugar de los hechos, con referencias en su caso, y
IV. Las pruebas que estime pertinente y se relacionen con los hechos materia de la queja;
V. Firma del escrito de queja o acta respectiva.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

ARTÍCULO 124.- Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integrará un expediente, revisará el documento o acta que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente, la Dirección ordenará al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos. Igual procederá la Dirección cuando su personal u otra autoridad, advierta y le comunique que una o varias personas incurrió o incurrieron en una o varias contravenciones a lo dispuesto en este reglamento.

La Dirección integrará el expediente correspondiente, emitiendo el acuerdo de inicio, en el que se citará al presunto infractor, para que comparezca a la audiencia respectiva a manifestar lo que a sus derechos corresponda y ofrezca sus pruebas.

Si el denunciante deja de acompañar las pruebas con las que pretenda sustentar los hechos, la Dirección hará la clasificación correspondiente. ordenando al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la veracidad de los mismos.

Para el caso de que el personal de la Dirección incurra en una violación a las disposiciones del presente Reglamento, se le instruirá este procedimiento, como presunto infractor, atendiendo a los hechos, su participación en los mismos, y como consecuencia. la sanción a imponer; con independencia de que ese mismo hecho. correspondiera a cualquier otra responsabilidad.

La Dirección procederá de oficio, para conocer, investigar y resolver. en definitiva. cualquier infracción a este reglamento, independientemente de la inexistencia de denuncia o queja formal.

En caso de no proceder infracción alguna, se archivará el expediente como asunto total y definitivamente concluido

ARTÍCULO 125.- Una vez aperturado el expediente, la Dirección, dentro de un plazo de cinco días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente, ordenando citar al presunto infractor, quien será notificado de manera personal en su domicilio, para efectos de que comparezca a la audiencia respectiva, la que se señalará en día y hora hábil; para que aquel, de manera verbal o escrita, manifieste a lo que a sus derechos corresponda y ofrezca sus pruebas; apercibido que en caso de no

presentarse el día y hora señalada, se le tendrá por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se resolverá conforme a derecho, imponiéndose la sanción acorde a lo que este reglamento señala , en proporción a la infracción cometida y a su participación.

La contestación a la queja o denuncia, podrá ser presentada, por escrito o de forma verbal. según considere el infractor. la que deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre, domicilio, teléfono, celular, correo electrónico (en su caso) del infractor; incluyendo, copia de su identificación. En caso de ser persona jurídico representante colectiva, legal, copia, así como de la identificación acta constitutiva de este y último poder y notarial de su representante legal, así como identificación de este último.
II. La manifestación respecto a todos y cada uno de los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia, así como la respuesta a los hechos en que se funde la misma;
III. Las pruebas que estime pertinente y se relacionen con los hechos materia de su contestación;
IV. Firma del escrito de contestación o acta respectiva.

La Dirección, realizará acta de comparecencia o de audiencia, la que contendrá lo siguiente:

a) Hora, fecha y lugar en la que se celebra la misma;
b) Identificación del personal que levanta la misma. así como los testigos;
c) Identificación del compareciente; así como sus generales;
d) Apertura de la audiencia, en la que se le dará la oportunidad al infractor de manifestar lo que a sus derechos corresponda y podrá ofrecer las pruebas correspondientes. ya sea de manera verbal o escrita;
e) Acuerdo en el que se pronuncie la coordinación referente a lo manifestado por el infractor y las pruebas respectivas;
f) Cierre de la audiencia y firma de los que en ella intervinieron.

Se admitirá toda clase de pruebas. excepto la de posiciones. Para el desahogo se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. excepto lo relativo a los plazos que deberán ser reducidos para no exceder diez días hábiles durante el desahogo.

ARTÍCULO 126.- Desahogadas las pruebas ofertadas por las partes, o vencido el plazo señalado en el párrafo anterior. La Dirección debe emitir una resolución fundada motivada. haciendo mención del o de los artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación sucinta del acta de inspección o del escrito o acta de queja o denuncia, declaraciones y demás datos en el cuerpo de la resolución.

ARTICULO 127.- Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente a las partes en el domicilio señalado en autos, en los términos del código de procedimientos civiles vigente en el estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión:

ARTÍCULO 128.- En contra de la resolución definitiva que emita la Dirección dentro de este procedimiento; procederá el recurso de revocación contemplado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuya tramitación será conforme a las reglas de aquella norma jurídica.

Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el generador, concesionario o contratante hubiera ejercido este derecho. o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles. se procederá al cumplimiento forzoso.

Si se interpone recurso, se tramitará en los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO 129.- La dirección, efectuará las diligencias necesarias a través de la coordinación de limpia del municipio para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 130.- La dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento, a través de la dirección, o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale; vigilará, para que los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 sean respetados, con el objeto de que el servicio que se otorga a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 132.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

I. Los inspectores de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
II. Los inspectores de la dirección de ingresos, egresos y pagos.
III. Los miembros del departamento de seguridad pública y tránsito municipal.
IV. Los inspectores honorarios.
V. Los ciudadanos del municipio.
VI. Los inspectores de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 133.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 134.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe

en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 135.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 136.- El acta administrativa de inspección deberá firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 137.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

ARTÍCULO 138.- La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá formar comités de limpia pública con el apoyo de las delegadas de colonia y ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 139.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino (a) quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 140.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, notificando las fechas y horarios de recolección, notificando las fechas y horarios de recolección, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de la recolección de basura.
II. Comunicar a la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombro o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos a través de coordinación de servicio de limpia la veracidad de la información.
III. Informar a la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TITULO SEPTIMO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 141.- Además de lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la política ambiental en materia de residuos sólidos tiene como finalidad:

I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos y su nocividad a la salud humana y al medio ambiente;
II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y la disminución de su volumen;
III. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales producidos desde la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, incluyendo el resto de las etapas de su manejo;
IV. Valorizar los residuos sólidos para su aprovechamiento.
V. Involucrar a todos los actores en la minimización, en el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos;
VI. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones al medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de los residuos sólidos;.
VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación, separación adecuada y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública; y
VIII. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y gestión integral de residuos sólidos.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 142.- Para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Coordinación de limpia elaborará un documento base en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que someterá a consideración del consejo ambiental, quienes tendrán un plazo de quince días naturales para remitir por escrito su opinión a la Dirección. De no emitir la opinión correspondiente, se entenderá que no tienen observaciones al respecto. En ningún caso, las opiniones o recomendaciones propuestas por el consejo ambiental, la Dirección tendrán carácter vinculatorio respecto del contenido final del Programa.

ARTÍCULO 143.- El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos será revisado y actualizado cada 3 años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente la Dirección o Coordinación; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de los subprogramas existentes o la inclusión de un nuevo subprograma, normas o lineamientos que coadyuven al manejo integral

de los residuos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 152° del presente Reglamento.

El Programa de Gestión Integral de los residuos sólidos deberá considerar los indicadores de reciclaje y/o valorización, así como la infraestructura contemplada e instalada para tales propósitos.

ARTÍCULO 144.- El Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de la competencia de la Direccion de Proteccion ambiental y desarrollo sustentable, será elaborado con base en los lineamientos contenidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrá, entre otros aspectos:

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública debidamente georreferenciados;
II. licencia ambiental única para los generadores
III. Los programas de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días, tipos y cantidades de residuos a recibir;
IV. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
V. El programa de adquisición o construcción de nueva infraestructura, necesaria para dar cumplimiento a la Ley;
VI. Programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría de Obras, encargado de la operación y mantenimiento de instalaciones y equipo destinado al servicio público de limpia; y
VII. Las especificaciones técnicas para la adquisición de infraestructura y equipamiento requerido para la prestación del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 145.- Los Programas para los ejidos, rancherías y poblados, la prestación del servicio público de limpia serán elaborados con base en los lineamientos contenidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrán, entre otros aspectos:

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos debidamente georreferenciadas;
II. Los programas de instalación y mantenimiento de contenedores en la vía y áreas públicas;
III. La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliaria de residuos sólidos describiendo y, georreferenciando: los tramos de las vialidades atendidas y su localización en los planos o imágenes aéreas de las alcaldías, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en los vehículos recolectores;
IV. La infraestructura de destino, estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento o sitios de disposición final, de cada ruta o vehículo en la que se le autoriza depositar los residuos sólidos en común acuerdo con la Secretaría de Obras;

V. Las acciones especiales de recolección de residuos sólidos en establecimientos seleccionados y unidades habitacionales, así como de retiro de objetos voluminosos o cualquier otra acción de la misma índole;

VI. Las acciones de recolección de residuos sólidos en establecimientos mercantiles u otros establecimientos considerados como generadores de alto volumen;

VII. Las acciones de aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos, establecidos con la autorización de la Secretaría de Obras;

VIII. El Programa de capacitación y adiestramiento del personal operativo y administrativo relacionado con el servicio público de limpia de su demarcación política;

IX. El Programa de capacitación y adiestramiento de los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, establecidos en sus demarcaciones territoriales para el manejo y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen;

X. El Programa de capacitación y adiestramiento de los generadores de los residuos sólidos de las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales para la clasificación y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen; y

XI. Difusión continua o emergente del programa de separación de residuos en las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO III

DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 146.- Las autoridades ambientales, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverán:

I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, fomentando el cuidado del ambiente y la prevención en la generación de los residuos a través del consumo responsable, así como la separación en la fuente para su valorización;

II. El fortalecimiento de una cultura ambiental corresponsable en materia de consumo sustentable y gestión integral de residuos sólidos;

III. Programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos fomentando el cuidado del ambiente y el consumo responsable, separación en fuente de los residuos para su valorización;

IV. La incorporación de contenidos en materia de gestión integral de residuos sólidos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en coordinación con las autoridades ambientales competentes;

V. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de gestión integral de residuos sólidos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;

VI. Orientar y asesorar a la población, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública federal y local, en relación al cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos y de manejo especial; y

VII. Concertar con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones educativas y centros de investigación, la realización de acciones vinculadas con la gestión integral de residuos.

VIII. Concertar con el sector privado acciones conjuntas de difusión y cultura ambiental para la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO IV

PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 147.- Las fuentes fijas, que estén obligadas a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley, se calificarán con base en las siguientes categorías:

Categoría Volumen y tipo de generación

Más de 1000 kg al día de residuos.
B Entre 500 y 1000 kg al día de residuos.
C Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos.
D Entre 25 y menos de 250 kg al día de residuos.
RE Residuos de manejo especial
ERR Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

ARTÍCULO 148. Las fuentes fijas generadoras de residuos, así como los prestadores de servicios para el manejo de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de los formatos establecidos por la Dirección, quien los revisará, evaluará y en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo de treinta días hábiles una vez recibida la solicitud de autorización o actualización.

Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 149.- La Dirección establecerá y difundirá los formatos de solicitud para la autorización o actualización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate, así como los instructivos para su llenado.

ARTÍCULO 150.- Las fuentes fijas, sujetas a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la Licencia Ambiental Única y que estén obligadas a presentar planes de manejo, obtendrán la autorización o actualización de este mediante el otorgamiento de la citada licencia o su actualización anual.

ARTÍCULO 151.- Una vez obtenida la autorización del Plan de manejo por parte de la Dirección, deberá actualizarse anualmente, haciendo uso de los formatos establecidos por la Dirección, de conformidad con sus obligaciones ambientales, incluyendo las metas alcanzadas en la minimización y valorización de los residuos generados. El procedimiento debe seguirse conforme a la normatividad aplicable, así como a los procedimientos que se sustancien para la obtención de las licencias,

autorizaciones o permisos que se otorguen para los planes de manejo. Los planes de manejo presentados por generadores de residuos de la construcción y demolición, así como aquellos donde las actividades que generen los residuos se realicen en un tiempo menor a un año, no serán objeto de actualización, a menos que la Dirección lo considere necesario.

ARTÍCULO 152.- Las fuentes fijas que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Dirección determine.

ARTÍCULO 153.- Los planes de manejo autorizados por la Dirección y que sean reportados en los plazos establecidos en las autorizaciones, licencias, actualizaciones y permisos expedidos a particulares, deberán ser evaluados de conformidad con la normatividad aplicable por organismos certificadores, que para el efecto la Dirección autorice, con el objeto de garantizar su cumplimiento Los Organismos Certificadores a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser contratados por los particulares obligados a presentar planes de manejo de residuos.

ARTÍCULO 154.- Los responsables de aquellos puntos limpios que tengan un alto volumen de residuos sólidos o de manejo especial por alguna actividad excepcional, deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Secretaría determine

ARTÍCULO 155.-Las autoridades, fuentes fijas, así como aquellos que operen en centros o plazas comerciales o que compartan un mismo inmueble, o que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, especificando los establecimientos que intervienen en él, mismo que deberá ajustarse a lo establecido en el

ARTÍCULO 156.- del presente Reglamento.

ARTÍCULO 157.- Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:

a) Privados: los instrumentados por los interesados que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos;
b) Públicos, cuando en la elaboración y aplicación intervienen las diferentes dependencias de la Administración Pública; o
c) Mixtos: cuando para su instrumentación participen conjuntamente los señalados en los incisos anteriores.

II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados:
a) Individuales: aquéllos en los cuales un sujeto obligado considere en un plan de manejo todos los residuos que genera, o
b) Colectivos: aquéllos en los que intervienen varios sujetos obligados.

ARTÍCULO 158.- La Dirección podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias.

ARTÍCULO 159.- Los planes de manejo de categoría A, B y C deben contener, además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:

I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
II. Modalidad del plan de manejo;
III. Datos generales de las empresas prestadoras de servicios a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada interesado, las cuales deberán contar con autorización de esta Dirección; y
IV. Estrategia y calendario de minimización, valorización, tratamiento o reciclaje de los residuos manifestados;

ARTÍCULO 160.- Los planes de manejo de categoría D deben contener, además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:

I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
II. Modalidad del plan de manejo; y
III. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa las cuales deberán contar con autorización de esta Dirección.

ARTÍCULO 161.- Los establecimientos generadores pertenecientes a las categorías señaladas en los artículos 159 y 160 del presente Reglamento, que dispongan de sus residuos a través del Servicio Público de Limpia deberán exhibir a la Dirección el pago por el manejo de los excedentes de los residuos.

ARTÍCULO 162.- Los planes de manejo de categoría RE deberán contener, además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:

I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
II. Modalidad del plan de manejo;
III. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa las cuales deberán contar con autorización de esta Secretaría;
IV. Estrategia y calendario de minimización, valorización, tratamiento o reciclaje de los residuos manifestados
V. Diagnóstico y programa de actividades; y
VI. Participantes del plan de manejo.

ARTÍCULO 163.- Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener, además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:

I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;
II. Modalidad del plan de manejo;

III. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa, la cual deberá contar con autorización de esta Secretaría;
IV. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que se reutiliza o recicla;
V. Producto generado del reciclaje;
VI. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y
VII. La autorización expedida por la Secretaría con las condicionantes determinadas, si es el caso.

ARTÍCULO 164.- La Dirección establecerá los mecanismos de transferencia de información tendiente a efectuar el seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTICULO 165.- Las sanciones por falta u omisión a imponer por infracciones a este reglamento consistirán en;

I. Amonestación verbal y/o escrita.
II. Multa, de cinco a mil UMAS; de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.
III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;
IV. Arresto hasta treinta y seis horas.
V. Reparación del daño ambiental;
VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
VIII. Clausura temporal; anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones;
IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la Secretaría emita, y
X. Realización de programas, obras o actividades ambientales bajo la supervisión de la Secretaría, encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas. En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el Reglamento correspondiente a la materia.
XI. Clausura definitiva, y
XII. Revocación de la concesión o contrato

Las sanciones previstas en las fracciones I a X serán impuestas por la Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las contenidas en las fracciones XI y XII serán aplicadas por el Ayuntamiento.

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

ARTÍCULO 166.- Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
II. Las circunstancias de la comisión, la infracción, asl como su gravedad;
III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 167.- Cuando de la queja o denuncia se advierta que el Infractor presta el servicio de recolección, traslado y acceso a la estación de transferencia o el sitio de disposición final, sin estar debidamente inscrito en el Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de residuos, en este ayuntamiento y no cuente con permiso vigente, para el acceso a la Estación de Transferencia otorgado por el municipio; o en su caso, el infractor presta el servicio público de limpia o parte de él, sin tener concesión o contrato vigente otorgado o celebrado con el municipio, la Dirección lo Sancionará con 150 a 250 UMAS.

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 300 a 450 UMA y podrá solicitarse al presidente Municipal que, como medida precautoria, ordene la suspensión del servicio que se preste; solicitud que deberá ser resuelta por el Presidente Municipal inmediatamente.

ARTÍCULO 168.- Las sanciones establecidas en los párrafos anteriores del presente reglamento serán aplicadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

I. Sancionar con multa de 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes en momento de la sanción, a quien por segunda ocasión arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas, cuerpos de agua, ríos, lagunas, lagos de conformidad con lo previsto en los artículos (que habla sobre mecanismo de transferencia de los planes 200 t tanto checarlo)

TABULADOR DE MULTAS

De 5 a 10 UMAS . Art. 16, Art. 20, Art. 23. Art. 24, Art. 25, Art. 26, Art. 36, Art. 106

De 5 a 50 UMAS. Art. 37, Art. 39, Art. 42,

De 5 a 100 UMAS. Art. , Art. 44, Art. 49

De 5 a 200 UMAS. Art. 70, Art.97

De 5 a 500 UMAS. Art. 77

De 5 a 1000 UMAS Art. 114

ARTÍCULO 169.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 170.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTICULO 171.- Cuando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones del lugar afectado, así como el cumplimiento de la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 172.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

ARTÍCULO 173.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de ingreso del Municipio de Emiliano Zapata.

TITULO NOVENO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 174.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 175.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la dirección de servicios públicos confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 176.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 177.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 178.- La dirección de servicios públicos o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá al juicio de nulidad ante el órgano correspondientes(sic).

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de, Emiliano Zapata Tabasco, a los 27 diecisiete días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que, a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Tec. José Armin Marín Saury
Primer Regidor y Presidente Municipal

Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Lic. Esteisi Margarita Rodríguez Pérez
Síndico de Hacienda

Arq. Perla Fernanda Macosay de los Santos
Tercer Regidor

Lic. Alejandro González Vázquez
Cuarto Regidor

C. Minerva Edna Arcibar Vargas
Quinto Regidor

Ing. Miguel Aurelio Cabrera Gutiérrez
Secretario del Ayuntamiento Constitucional

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1241	INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE DE 2024 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.....……..	2
No.- 1242	REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (DIF MUNICIPAL) MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO……..	5
No.- 1243	REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SANIDAD MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, TABASCO……..	14
	INDICE…….……..……	64

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: huMhiuK4HS7QkueE4bAPUo6hY89bEq5Pcu710/LBr5QkrDxh7FT6Msfqo8uVDzW0r1bYWSUjz
UMQMa2M3S2mMDuqTOvZ/AjdRow8w8HZvdGsRQDfPczx/YbzBnIO4XMR+lKNjfJJWsMhncu+nCfCZWyk7TlExL
GdQ9U81UXbURWIPW7+qApKVg+0stJQsnsvr5+zj0BmPL/bdDhpRdeHhmBYcuG2nsjRj+fYa5dhFUaQ3XhhVFTC
M6tx6uuj2RFrc+ijcMgYN/IhkyxQrgDd4bm3sGFfVMm/0+3+A9aOSPnw9Cl8gVfmEuBX/lCn4FCr0pErrrxvtQVqwtJZv
gSNuA==